

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 18 de abril de 2018.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria



Auto interlocutorio No.258

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2017-00449-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	MRTHA LUCIA SANTIBAÑEZ ALZATE
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018).

La señora Martha Lucia Santibáñez Alzate, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral presentó demanda contra el Departamento del Valle del Cauca solicitando se declare la nulidad del acto administrativo No.0083.3.285400 de fecha 20 de junio de 2017, a través del cual la entidad demandada niega la nivelación salarial del cargo de auxiliar administrativo código 407 grado 05; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal a la Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4.- Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
- 5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los

artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl.8).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario Ad-Hoc certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.059 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 19/04/2018 JHON JAIRO SOTO RAMIREZ Secretario Ad-Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 18 de abril de 2018.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.257

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2017-00448-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	VIVIANA ANGULO ROJAS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018).

La señora Viviana Angulo Rojas, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral presentó demanda contra el Departamento del Valle del Cauca solicitando se declare la nulidad del acto administrativo No.0083.3.285400 de fecha 20 de junio de 2017, a través del cual la entidad demandada niega la nivelación salarial del cargo de técnico operativo código 314 grado 03; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal a la Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4.- Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
- 5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los

artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl.8).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario Ad-Hoc certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.059 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 19/04/2018 JHON JAIRO SOTO RAMIREZ Secretario Ad-Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 18 de abril de 2018.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.256

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2017-00447-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	VICTOR JULIAN RAMIREZ LOPEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018).

El señor Víctor Julián Ramírez López, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral presentó demanda contra el Departamento del Valle del Cauca solicitando se declare la nulidad del acto administrativo No.0083.3.285400 de fecha 20 de junio de 2017, a través del cual la entidad demandada niega la nivelación salarial del cargo de auxiliar de servicios generales código 477 grado 02; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal a la Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4.- Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
- 5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los

artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al abogado Hernán Lopera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.699.637 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.174 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl.8).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario Ad-Hoc certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.059 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 19/04/2018 JHON JAIRO SOTO RAMIREZ Secretario Ad-Hoc



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, abril dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No. 259

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00058-00
DEMANDANTES	JHON ALEXANDER CEBALLOS VEGA
DEMANDADO	JESUS ANTONIO RAMIREZ LANCHEROS, LUZ MARINA LONDOÑO DE QUNTERO Y HECTOR FABIO RIVERA MORALES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD ELECTORAL

Sin menoscabo de la modificación ordenada por la providencia dictada en la audiencia inicial, que incluyó pronunciamiento sobre el procedimiento a ser adelantado en éste caso, visto que en relación con el requisito previsto en el numeral 5 del artículo 277 del CPACA, las publicaciones solicitadas por Secretaría y a cuya ejecución se proveyó según la constancia visible a folio 206 del expediente, se observa la pertinencia de disponer la pronta reanudación de la actuación,

En consecuencia, se

RESUELVE

Fijar e como fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro (4) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ